

## Capítulo 7.2

### *Disposiciones generales de segregación*

#### 7.2.1 Introducción

En este capítulo se recogen las disposiciones generales de segregación de mercancías mutuamente incompatibles.

Las disposiciones adicionales de segregación figuran en:

- 7.3 Operaciones de remesa relativas a la arrumazón y el uso de las unidades de transporte y disposiciones conexas;
- 7.4 Estiba y segregación en buques portacontenedores;
- 7.5 Estiba y segregación en buques de transbordo rodado;
- 7.6 Estiba y segregación en buques de carga general; y
- 7.7 Gabarras de buques en buques portagabarras.

#### 7.2.2 Definiciones

##### 7.2.2.1 Segregación

La segregación consiste en el proceso de separar dos o más sustancias u objetos que se consideran mutuamente incompatibles si al arrumarlos o estibarlos juntos puede haber riesgos excesivos en caso de fuga o de derrame o de cualquier otro accidente.

Ahora bien, el grado de peligrosidad que entrañan puede variar de unas sustancias a otras y, por tanto, las disposiciones relativas a segregación exigidas también podrán variar según sea el caso. La segregación deseada se logra estableciendo ciertas distancias entre las mercancías peligrosas incompatibles o exigiendo que tales mercancías peligrosas queden separadas por uno o varios mamparos de acero o una o varias cubiertas de acero o bien por una combinación de esas medidas. Los espacios intermedios que queden entre tales mercancías peligrosas pueden ser ocupados por otra carga que sea compatible con las sustancias peligrosas de que se trate.

##### 7.2.2.2 Expresiones relativas a segregación

En el presente Código se usan las siguientes expresiones relativas a segregación que se definen en otros capítulos de esta parte dado que se aplican al embalaje/envasado de las unidades de transporte y a la segregación a bordo de diferentes tipos de buques:

- .1 "A distancia de";
- .2 "Separado de";
- .3 "Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de";

- .4 "Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de".

Cuando se utilicen expresiones relativas a segregación tales como "a distancia de sustancias de la Clase ..." en la Lista de mercancías peligrosas, se entenderá que en esa "Clase ..." quedan comprendidas:

- .1 todas las sustancias de la "Clase ..."; y  
.2 todas las sustancias para las que se exija una etiqueta de riesgo secundario de la "Clase ...".

### 7.2.3 Disposiciones de segregación

**7.2.3.1** A fin de determinar las prescripciones de segregación entre dos o más mercancías peligrosas se consultarán las disposiciones de segregación, incluido el cuadro de segregación (7.2.4) y la columna (16) de la Lista de mercancías peligrosas (véase asimismo el anexo de este capítulo). En caso de disposiciones contradictorias, las disposiciones que figuran en la columna (16) de la Lista de mercancías peligrosas siempre tienen prioridad.

**7.2.3.2** Siempre que se aplique una expresión relativa a segregación (véase 7.2.2.2), las mercancías:

- .1 no podrán embalarse/envasarse en el mismo embalaje/envase exterior; y  
.2 no podrán transportarse en la misma unidad de transporte, a excepción de lo dispuesto en 7.2.6 y 7.3.4.

Por lo que respecta a las "cantidades limitadas" y a las "cantidades exceptuadas", véanse los capítulos 3.4 y 3.5.

**7.2.3.3** Cuando en las disposiciones del presente Código se indique un solo riesgo secundario (una etiqueta de riesgo secundario), las disposiciones de segregación aplicables a ese riesgo deberán tener prioridad en caso de que sean más rigurosas que las exigidas por el riesgo primario. Las disposiciones de segregación correspondientes a un riesgo secundario de la Clase 1 son las aplicables a la división 1.3 de la Clase 1.

**7.2.3.4** Las disposiciones de segregación aplicables a las sustancias, materias u objetos que tengan más de dos riesgos (dos o más etiquetas de riesgo secundario) figuran en la columna (16) de la Lista de mercancías peligrosas.

Por ejemplo:

En la entrada de la Lista de mercancías peligrosas correspondiente al CLORURO DE BROMO, Clase 2.3, N° ONU 2901, etiquetas de riesgo secundario de las clases 5.1 y 8, se establece la siguiente disposición específica de segregación:

"Segregación como para la Clase 5.1, pero "separado de" las mercancías de la Clase 7".

7.2.4 Cuadro de segregación

En el cuadro que figura a continuación se indican las disposiciones generales para la segregación de todas las mercancías peligrosas de una clase en relación con todas las de otras.

Dado que las propiedades de las sustancias, las materias o los objetos de una misma clase pueden ser muy diferentes, habrá que consultar, en todos y cada uno de los casos, la Lista de mercancías peligrosas para determinar las disposiciones específicas de segregación aplicables, ya que, en caso de disposiciones contradictorias, las disposiciones específicas tienen prioridad sobre las disposiciones generales.

En la segregación también se tendrá en cuenta una sola etiqueta de riesgo secundario.

CLASE	1.1 1.2 1.5	1.3 1.6	1.4	2.1	2.2	2.3	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7	8	9
Explosivos 1.1, 1.2, 1.5	*	*	*	4	2	2	4	4	4	4	4	4	2	4	2	4	X
Explosivos 1.3, 1.6	*	*	*	4	2	2	4	3	3	4	4	4	2	4	2	2	X
Explosivos 1.4	*	*	*	2	1	1	2	2	2	2	2	2	X	4	2	2	X
Gases inflamables 2.1	4	4	2	X	X	X	2	1	2	X	2	2	X	4	2	1	X
Gases no tóxicos, no inflamables 2.2	2	2	1	X	X	X	1	X	1	X	X	1	X	2	1	X	X
Gases tóxicos 2.3	2	2	1	X	X	X	2	X	2	X	X	2	X	2	1	X	X
Líquidos inflamables 3	4	4	2	2	1	2	X	X	2	1	2	2	X	3	2	X	X
Sólidos inflamables (entre los que se incluyen sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos sólidos insensibilizados) } 4.1	4	3	2	1	X	X	X	X	1	X	1	2	X	3	2	1	X
Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea } 4.2	4	3	2	2	1	2	2	1	X	1	2	2	1	3	2	1	X
Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables } 4.3	4	4	2	X	X	X	1	X	1	X	2	2	X	2	2	1	X
Sustancias (agentes) comburentes 5.1	4	4	2	2	X	X	2	1	2	2	X	2	1	3	1	2	X
Peróxidos orgánicos 5.2	4	4	2	2	1	2	2	2	2	2	2	X	1	3	2	2	X
Sustancias tóxicas 6.1	2	2	X	X	X	X	X	X	1	X	1	1	X	1	X	X	X
Sustancias infecciosas 6.2	4	4	4	4	2	2	3	3	3	2	3	3	1	X	3	3	X
Materiales radiactivos 7	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	X	3	X	2	X
Sustancias corrosivas 8	4	2	2	1	X	X	X	1	1	1	2	2	X	3	2	X	X
Sustancias y objetos peligrosos varios } 9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

A continuación figuran los significados de las cifras y los símbolos que aparecen en el cuadro:

- 1 "A distancia de"
- 2 "Separado de"
- 3 "Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de"
- 4 "Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de"
- X Deberá consultarse la Lista de mercancías peligrosas para comprobar si se indican disposiciones específicas de segregación
- \* Véase 7.2.7.1 del presente capítulo en relación con las disposiciones de segregación entre las sustancias o los objetos de la Clase 1.

### 7.2.5 Grupos de segregación

**7.2.5.1** A efectos de la segregación, las mercancías peligrosas que presentan determinadas propiedades químicas análogas figuran en los grupos de segregación que se indican en 7.2.5.2. Las entradas asignadas a dichos grupos de segregación se enumeran en 3.1.4.4. Cuando en la entrada de la Lista de mercancías peligrosas correspondiente a la columna (16) (estiba y segregación) una prescripción específica relativa a la segregación hace referencia a un grupo de sustancias, como los "ácidos", dicha prescripción específica relativa a la segregación se aplica a las mercancías asignadas al grupo de segregación respectivo.

**7.2.5.2** Grupos de segregación a que se hace referencia en la Lista de mercancías peligrosas:

- .1 ácidos
- .2 compuestos de amonio
- .3 bromatos
- .4 cloratos
- .5 cloritos
- .6 cianuros
- .7 metales pesados y sus sales (incluidos sus compuestos organometálicos)
- .8 hipocloritos
- .9 plomo y sus compuestos
- .10 hidrocarburos halogenados líquidos
- .11 mercurio y compuestos de mercurio
- .12 nitritos y sus mezclas
- .13 percloratos
- .14 permanganatos
- .15 metales pulverulentos
- .16 peróxidos

.17 azidas

.18 álcalis

**7.2.5.3** Se reconoce que no todas las sustancias, mezclas, soluciones o preparados que se incluyen en un grupo de segregación figuran por su nombre en el presente Código. Dichas sustancias, mezclas, soluciones o preparados se expiden como entradas N.E.P. Aunque dichas entradas N.E.P. no figuran por sí mismas en los grupos de segregación (véase 3.1.4.4), el consignador decidirá si conviene incluirlas en el grupo de segregación y, de ser así, habrá de mencionarlo en el documento de transporte (véase 5.4.1.5.11).

**7.2.5.4** Los grupos de segregación del presente Código no comprenden sustancias que no respondan a los criterios de clasificación del mismo. Se reconoce que determinadas sustancias no peligrosas presentan propiedades químicas semejantes a las de las sustancias que se incluyen en los grupos de segregación. El consignador o la persona responsable de arrumar las mercancías en una unidad de transporte y que conozca las propiedades químicas de dichas mercancías no peligrosas podrá decidir voluntariamente implantar las prescripciones de segregación de un grupo de segregación conexo.

## **7.2.6 Disposiciones especiales de segregación y exenciones**

**7.2.6.1** No obstante lo dispuesto en 7.2.3.3 y 7.2.3.4, las sustancias de una misma clase podrán estibarse juntas sin tener en cuenta la segregación exigida con arreglo a los riesgos secundarios que entrañen (etiqueta(s) de riesgo secundario), a condición de que tales sustancias no reaccionen de forma peligrosa entre sí y causen:

- .1 combustión y/o calentamiento considerable;
- .2 desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes;
- .3 formación de sustancias corrosivas; o
- .4 formación de sustancias inestables.

**7.2.6.2** Cuando en la Lista de mercancías peligrosas se especifique "segregación como para la Clase...", deberán aplicarse las disposiciones relativas a segregación correspondientes a esa clase que figuran en 7.2.4. No obstante, a los efectos de interpretación de 7.2.6.1, en virtud del cual las sustancias de una misma clase podrán estibarse juntas a condición de que no reaccionen de forma peligrosa entre sí, deberán aplicarse las disposiciones relativas a segregación de la clase tal como figuren en la clase de riesgo primario de la Lista de mercancías peligrosas.

Por ejemplo:

Nº ONU 2965 – ETERATO DIMETÍLICO DE TRIFLUORURO DE BORO, Clase 4.3

En la entrada correspondiente de la Lista de mercancías peligrosas se especifica "segregación como para la Clase 3, pero "a distancia de" las mercancías de las clases 3, 4.1 y 8".

A los efectos de establecer las disposiciones relativas a segregación aplicables en 7.2.4, se deberá consultar la columna correspondiente a la Clase 3.

Esta sustancia podrá estibarse junto con otras sustancias de la Clase 4.3 en el caso de que no reaccionen de forma peligrosa entre sí, véase 7.2.6.1.

**7.2.6.3** No es necesario segregar:

## Capítulo 7.2 – Disposiciones generales de segregación

- .1 mercancías peligrosas pertenecientes a clases diferentes cuando tales mercancías contengan la misma sustancia y difieran únicamente en cuanto a su contenido de agua, como por ejemplo el sulfuro sódico incluido en la Clase 4.2 y en la Clase 8 o, en el caso de la Clase 7, cuando la diferencia reside únicamente en la cantidad; ni
- .2 mercancías peligrosas pertenecientes a un grupo de sustancias de clases diferentes, pero respecto de las cuales se haya demostrado científicamente que no reaccionan de forma peligrosa al entrar en contacto entre sí. Las sustancias que figuran en el mismo cuadro indicado a continuación son compatibles entre sí.

**Cuadro 1**

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase
2014	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 20 % pero no más de un 60 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	8	II
2984	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 8 % pero menos de un 20 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1		III
3105	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO D (ácido peroxiacético, tipo D, estabilizado)	5.2	8	
3107	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO E (ácido peroxiacético, tipo E, estabilizado)	5.2	8	
3109	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F (ácido peroxiacético, tipo F, estabilizado)	5.2	8	
3149	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO Y ÁCIDO PEROXIACÉTICO, EN MEZCLA, con ácido(s), agua y no más de un 5 % de ácido peroxiacético, ESTABILIZADA	5.1	8	II

Cuadro 2

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase
1295	TRICLOROSILANO	4.3	3/8	I
1818	TETRACLORURO DE SILICIO	8		II
2189	DICLOROSILANO	2.3	2.1/8	

**7.2.6.4** No obstante lo dispuesto en 7.2.5, las sustancias de la Clase 8, grupos de embalaje/envase II o III, que de otro modo deberían segregarse entre sí en virtud de las disposiciones relativas a los grupos de segregación establecidas mediante una entrada en la columna (16) de la Lista de mercancías peligrosas que indique "a distancia de" o "separado de" "los ácidos" o "a distancia de" o "separado de" "los álcalis", podrán ser transportadas en la misma unidad de transporte, ya sea en el mismo embalaje/envase o no, a condición de que:

- .1 las sustancias cumplan lo dispuesto en 7.2.6.1;
- .2 el bulto no contenga más de 30 l de sustancias líquidas o de 30 kg de sustancias sólidas;
- .3 en el documento de transporte se incluya la declaración estipulada en 5.4.1.5.11.3; y
- .4 se facilite un ejemplar del informe de ensayo cuando lo solicite la autoridad competente en el que se confirme que las sustancias no reaccionan entre sí de manera peligrosa.

## 7.2.7 Segregación de mercancías de la Clase 1

### 7.2.7.1 Segregación entre mercancías de la Clase 1

**7.2.7.1.1** Las mercancías de la Clase 1 podrán estibarse en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte cerrada tal como se indica en 7.2.7.1.4. En todos los demás casos deberán estibarse en distintos compartimientos o bodegas, o unidades de transporte cerradas.

**7.2.7.1.2** Cuando mercancías para las que se exijan diferentes disposiciones de estiba puedan transportarse, con arreglo a lo dispuesto en 7.2.7.1.4, en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte cerrada, se deberá aplicar a toda la carga las disposiciones de estiba que sean más rigurosas.

**7.2.7.1.3** Cuando en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte cerrada, se transporte una carga mixta de mercancías de distintas divisiones, se deberá considerar que toda la carga pertenece a la división de riesgo en el orden 1.1 (mayor peligro), 1.5, 1.2, 1.3, 1.6 y 1.4 (menor peligro), y la estiba deberá ajustarse a las disposiciones más rigurosas aplicables a toda la carga.

7.2.7.1.4 Estiba mixta autorizada para las mercancías de la Clase 1

Grupo de compatibilidad	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	N	S
A	X												
B		X											X
C			X	X <sup>6</sup>	X <sup>6</sup>		X <sup>1</sup>					X <sup>4</sup>	X
D			X <sup>6</sup>	X	X <sup>6</sup>		X <sup>1</sup>					X <sup>4</sup>	X
E			X <sup>6</sup>	X <sup>6</sup>	X		X <sup>1</sup>					X <sup>4</sup>	X
F						X							X
G			X <sup>1</sup>	X <sup>1</sup>	X <sup>1</sup>		X						X
H								X					X
J									X				X
K										X			X
L											X <sup>2</sup>		
N			X <sup>4</sup>	X <sup>4</sup>	X <sup>4</sup>							X <sup>3</sup>	X <sup>5</sup>
S		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X <sup>5</sup>	X

La "X" indica que las mercancías de los correspondientes grupos de compatibilidad pueden estibarse en el mismo compartimiento, bodega o unidad de transporte cerrada.

**Notas:**

- 1 Los objetos explosivos del grupo de compatibilidad G (excepto los artificios pirotécnicos y los objetos que exijan estiba especial) podrán estibarse con los objetos explosivos de los grupos de compatibilidad C, D y E, a condición de que no se transporten otras sustancias explosivas en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte cerrada.
- 2 Una remesa de un tipo de mercancías del grupo de compatibilidad L sólo deberá estibarse junto con una remesa de mercancías del mismo tipo pertenecientes al grupo de compatibilidad L.
- 3 Los objetos de distintos tipos pertenecientes a la división 1.6, grupo de compatibilidad N, se podrán transportar juntos únicamente si se demuestra que no presentan riesgos adicionales de detonación por interacciones entre los objetos. De lo contrario, deberán considerarse pertenecientes a la división 1.1.
- 4 Cuando los objetos del grupo de compatibilidad N se transporten con objetos o sustancias pertenecientes a los grupos de compatibilidad C, D o E, las mercancías pertenecientes al grupo de compatibilidad N deberán considerarse pertenecientes al grupo de compatibilidad D.
- 5 Cuando los objetos del grupo de compatibilidad N se transporten junto con objetos o sustancias del grupo de compatibilidad S, la carga completa deberá considerarse perteneciente al grupo de compatibilidad N.
- 6 Toda combinación de objetos comprendidos en los grupos de compatibilidad C, D y E deberá considerarse perteneciente al grupo de compatibilidad E. Toda combinación de sustancias comprendidas en los grupos de compatibilidad C y D deberá considerarse perteneciente al grupo de compatibilidad más apropiado definido en 2.1.2.3, teniendo en cuenta las características predominantes de la carga combinada. Este código de clasificación global deberá figurar en cualquier etiqueta o rótulo sobre una carga unitaria o una unidad de transporte cerrada, tal como se prescribe en 5.2.2.2.2.

7.2.7.1.5 Las unidades de transporte que lleven mercancías diversas de la Clase 1 no requieren segregación unas de otras, a condición de que en 7.2.7.1.4 se autorice que las mercancías se pueden transportar juntas. Si esto no se permite, las unidades de transporte deberán ir "separadas" unas de otras.



**7.2.7.2 Segregación de mercancías de otras clases**

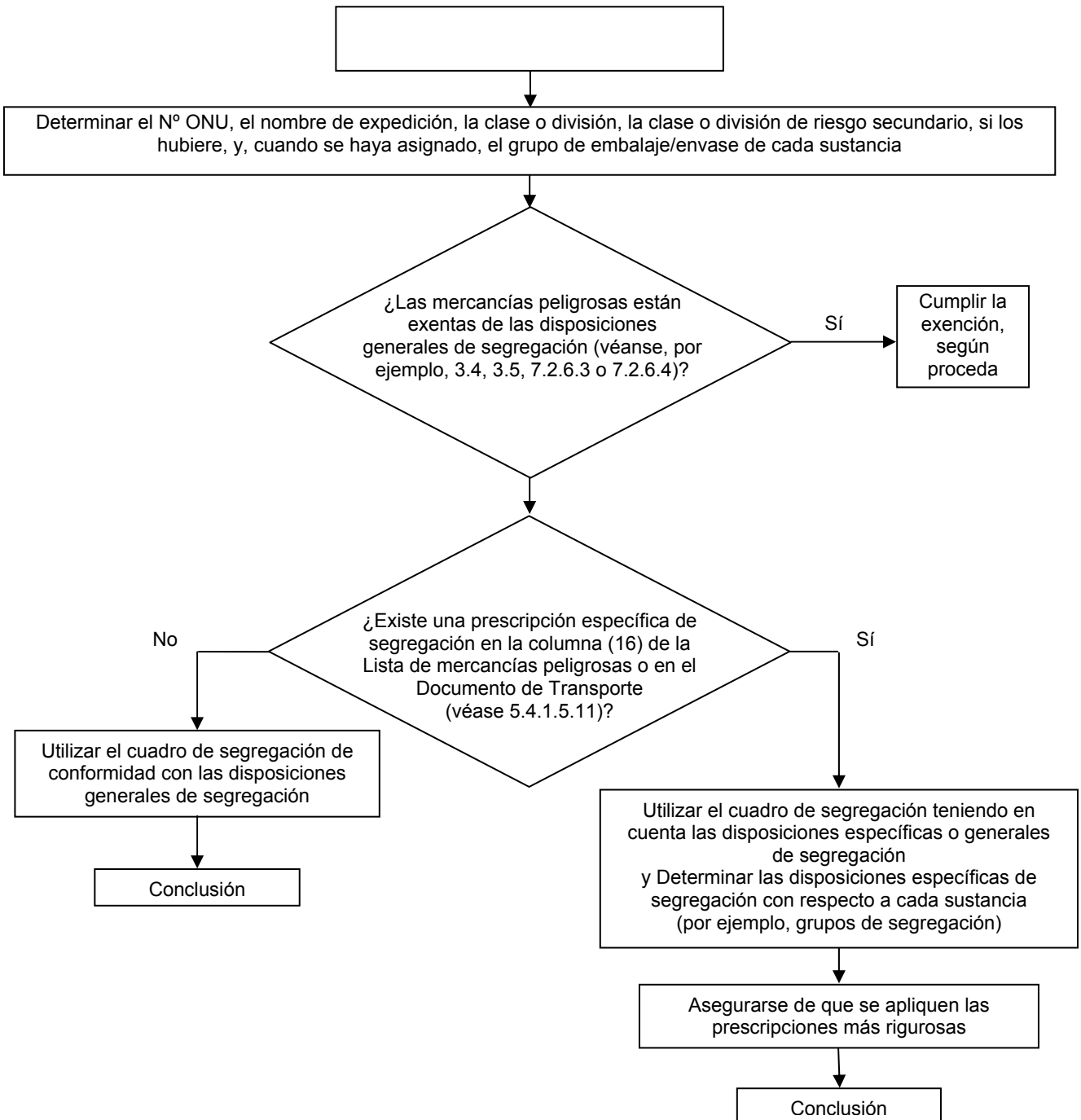
**7.2.7.2.1** No obstante las disposiciones de segregación de este capítulo, el NITRATO AMÓNICO (Nº ONU 1942), los ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO (Nº ONU 2067) y los nitratos de metales alcalinos (por ejemplo, Nº ONU 1486) y alcalinotérreos (por ejemplo, Nº ONU 1454) podrán estibarse junto con explosivos para voladuras (excepto los EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C, Nº ONU 0083), a condición de que esas mercancías, en conjunto, sean consideradas como los explosivos para voladuras de la Clase 1.

**Nota:** Son nitratos de metales alcalinos el nitrato de cesio (Nº ONU 1451), el nitrato de litio (Nº ONU 2722), el nitrato potásico (Nº ONU 1486), el nitrato de rubidio (Nº ONU 1477) y el nitrato sódico (Nº ONU 1498). Son nitratos alcalinotérreos el nitrato de bario (Nº ONU 1446), el nitrato de berilio (Nº ONU 2464), el nitrato cálcico (Nº ONU 1454), el nitrato de magnesio (Nº ONU 1474) y el nitrato de estroncio (Nº ONU 1507).

ANEXO

DIAGRAMA DE FLUJOS DE LA SEGREGACIÓN

No es obligatorio utilizar este diagrama, y las disposiciones del mismo sólo tienen fines informativos.



### **Ejemplos**

Los siguientes ejemplos sólo ilustran el proceso de segregación. Podrán aplicarse posteriormente otras disposiciones del presente Código (por ejemplo, las que figuran en 7.3.4).

- a. Segregación de 300 kg de desechos de celuloide (Nº ONU 2002) en un bidón y de 200 l de epibromhidrina (Nº ONU 2558) en un bidón.
- 1) Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº ONU 2002 pertenece a la Clase 4.2, Grupo de embalaje/envase III, y el Nº ONU 2558 pertenece a la Clase 6.1, Grupo de embalaje/envase I y tiene un riesgo secundario de la Clase 3.
  - 2) Ninguna ellas está exenta en virtud de lo dispuesto en 3.4, 3.5, 7.2.6.3 o 7.2.6.4.
  - 3) No existen prescripciones específicas de segregación para estas sustancias en la columna (16) de la Lista de mercancías peligrosas.
  - 4) Según el cuadro de segregación de 7.2.4 para las clases 4.2 y 6.1, en la casilla de intersección figura el número 1, mientras que para las clases 4.2 y 3, en la casilla de intersección figura el número 2. El valor de 2 es más estricto, por lo que las sustancias deberán ir "separadas" unas de otras.
- b. Segregación de 50 kg de perclorato potásico (Nº ONU 1489) en un bidón y de 50 kg de cianuro de níquel (Nº ONU 1653) en un bidón.
- 1) Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº ONU 1489 pertenece a la Clase 5.1, Grupo de embalaje/envase II, y el Nº ONU 1653 pertenece a la Clase 6.1, Grupo de embalaje/envase II.
  - 2) Ninguna de ellas está exenta en virtud de lo dispuesto en 3.4, 3.5, 7.2.6.3 o 7.2.6.4.
  - 3) Para el Nº ONU 1489, en la columna (16) de la Lista de mercancías peligrosas se indica: ""Separado de" los compuestos amónicos y los cianuros".
  - 4) Para el Nº ONU 1653, en la columna (16) de la Lista de mercancías peligrosas se indica: ""Separado de" los ácidos".
  - 5) Según el cuadro de segregación de 7.2.4 para las clases 5.1 y 6.1, en la casilla de intersección figura una "X".
  - 6) Según los grupos de segregación descritos en la sección 3.1.4, el Nº ONU 1653 está incluido en el grupo 6 (cianuros).
  - 7) Por consiguiente, las sustancias deberán ir "separadas" unas de otras.
- c. Segregación de 10 kg de acetona (Nº ONU 1090) en una caja y de 20 kg de etildiclorosilano (Nº ONU 1183) en otra caja.

## Capítulo 7.2 – Disposiciones generales de segregación

---

- 1) Según la Lista de mercancías peligrosas, el N° ONU 1090 pertenece a la Clase 3, Grupo de embalaje/envase II.
  - 2) Según la Lista de mercancías peligrosas, el N° ONU 1183 pertenece a la Clase 4.3, Grupo de embalaje/envase I, y tiene riesgos secundarios de las clases 3 y 8.
  - 3) Ninguna de ellas está exenta en virtud de lo dispuesto en 3.4, 3.5, 7.2.6.3 o 7.2.6.4.
  - 4) Al N° ONU 1090 no se le aplica ninguna prescripción específica de segregación en la columna (16).
  - 5) Para el N° ONU 1183, en la columna (16) de la Lista de mercancías peligrosas se indica: "Segregación como para la Clase 3, pero "a distancia de" las mercancías de las clases 3, 4.1 y 8".
  - 6) Según el cuadro de segregación de 7.2.4, en las casillas de intersección figura una "X" para las clases 3 y 3, pero dado que el N° ONU 1183 debe segregarse "a distancia de" la Clase 3, las sustancias deberán ir "a distancia de" unas de otras.
- d. Segregación de 10 kg de adhesivos (N° ONU 1133, Grupo de embalaje/envase III) en cantidades limitadas y de 40 kg de nitrato de berilio (N° ONU 2464) en el mismo contenedor.
- 1) Según la Lista de mercancías peligrosas, el N° ONU 1133 pertenece a la Clase 3, Grupo de embalaje/envase II.
  - 2) Según la Lista de mercancías peligrosas, el N° ONU 2464 pertenece a la Clase 5.1, Grupo de embalaje/envase II y tiene un riesgo secundario de la Clase 6.1.
  - 3) Según la sección 3.4, el N° ONU 1333 en cantidades limitadas está exento de las disposiciones de segregación de la Parte 7.
  - 4) Por consiguiente, no se aplicará ninguna prescripción de segregación.